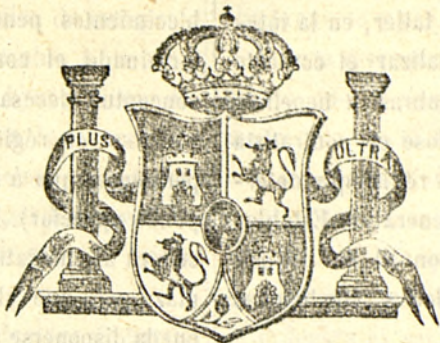


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 218.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con el triste motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, ocurrido en Escoriaza á las seis y cuarenta minutos de la mañana del día de ayer, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que la Corte vista de luto durante dos meses, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se ha dispuesto que la subasta para la conduccion diaria de la correspondencia de esta Capital á Villadiago, anunciada á caballo para el día 12 del actual en el Boletín núm. 108, correspondiente al día 17 de Julio último, se entienda que ha de contratarse en coche; y por lo tanto queda modificada en este sentido la condicion 1.ª del pliego inserto en dicho periódico.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Burgos 7 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de cartero de

Pancorbo, con la dotacion anual de 250 pesetas.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño acudirán con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno en el preciso término de 30 días, acompañando certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, y los que sean licenciados del ejército presentarán además copia de su licencia absoluta debidamente autorizada.

Burgos 6 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Por la Direccion general de Establecimientos penales se ha dispuesto sacar á pública subasta un taller de carpintería y sillería, cuyo pliego de condiciones es el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta un taller de carpintería y sillería en el Presidio de Burgos.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento de un taller de carpintería y sillería en el Presidio de Burgos tendrá lugar á las doce del día 3 de Setiembre próximo ante el Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Jefe del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia un depósito previo en metálico de 100 pesetas.

3.ª El acto de la subasta dará principio á las 12 en punto del día fijado: durante la primera media hora se verificará la entrega de las proposiciones, que serán numeradas por el orden de

su-presentacion, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prevenido. Terminado dicho plazo se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por su orden numérico.

4.ª Se declara inadmisibile toda proposicion á que no se acompañe la carta de pago ó no reuna los requisitos marcados en estas condiciones generales.

5.ª Se considerará como proposicion mas ventajosa aquella que reportando mayores rendimientos al Estado se comprometa á la vez á sostener mayor número de penados.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisiesen mejorarla ó se hallasen ausentes, se tendrá como mas ventajosa la de aquel que la hubiese presentado primero.

7.ª Acto continuo adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y mandando estender testimonio de todo lo actuado se remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará subsistente y se devolverán á los demás licitadores sus respectivas garantías.

8.ª Aprobado definitivamente el remate se ampliará el depósito hasta la cantidad de 500 pesetas que como fianza para responder del contrato se han de imponer en la Caja de la provincia á disposicion de la Direccion general del ramo.

9.ª El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la orden de la adjudicacion definitiva,

siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y los de dos copias que se sacarán, una para la Direccion general de Establecimientos penales, y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista en el caso de no cumplir esta condicion sujeto á la responsabilidad que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion; y el pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados desde las once de la mañana á una de la tarde hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

11. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

D. F. de T., vecino de enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de un taller de carpintería y sillería en el Presidio de Burgos, se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos por cada oficial de 1.ª . . . pesetas . . . céntimos por cada uno de 2.ª . . . pesetas . . . céntimos por cada uno de 3.ª y . . . pesetas . . . céntimos por cada tornero, aceptando en un todo las condiciones establecidas.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda en pública subasta por el término de dos años á contar desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura un taller de carpintería y sillería en el Presidio de Burgos.

2.ª El contratista satisfará cuando menos mensualmente íntegras para el

Estado 5 pesetas por cada oficial de 1.º, 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de 2.º, 2 pesetas por cada uno de 3.º y 2 pesetas 50 céntimos por cada tornero dé ó no trabajo diariamente, debiendo ocupar constantemente un número que no sea menor de 10 de los primeros, 11 de los segundos, 13 de los terceros y 5 torneros, cuyo total asciende á 37 operarios.

3.º En el caso de que no hubiese bastantes penados que conozcan el oficio hasta completar los 37 hombres prefijados, se verificará con los que lo deseen voluntariamente, y á falta de estos serán elegidos por el contratista, de acuerdo con el Comandante, de entre los que reúnan mayores condiciones de aptitud.

4.º A fin de que sirva de estímulo al trabajo, el contratista convendrá con los penados la gratificación que por separado hayan de recibir mensualmente, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo este á su vez en conocimiento de la Dirección general del ramo.

5.º Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo día, pues por ningún concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que ascienden los pluses señalados en la condición 2.º mientras dure el contrato.

6.º Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios solicitará autorización de la Dirección general de Establecimientos penales, expresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

7.º Una vez admitidos los operarios en el taller no podrán ser despedidos sino por una causa muy justificada y de acuerdo con el Jefe del Establecimiento.

8.º El importe de los pluses devengados por los penados, y que han de quedar en beneficio del Estado, lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia el último día del mes á que pertenecen y en la forma prevenida, mediante certificación de los Jefes del Establecimiento, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del penal.

9.º Si hubiese enseres y útiles propios para el taller de carpintería y sillería existentes en el Presidio de Burgos pertenecientes al Estado, se entregarán por inventario al contratista, siendo obligación suya el devolverlos en buen estado de uso el día que finalice el contrato.

10. Si los efectos á que se refiere la anterior condición no son bastantes para dar ocupación al número de pe-

nados que debe ocupar, será de cuenta suya la adquisición de los que necesite y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del Estado, sujetándose el contratista en su ejecución á las reglas que determine la Dirección general de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecibles.

11. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo del que designe el contratista, bajo la inspección inmediata de los Jefes del presidio á quienes corresponde por ordenanza.

12. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles, de las cuales conservará una, quedando la otra como las demás del Establecimiento en poder del Comandante, el que velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

13. Si para la seguridad de los penados ó con cualquier otro objeto, hubiese necesidad de practicar algún reconocimiento ó tomar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios á los empleados del presidio.

14. La Dirección de los trabajos será exclusiva del contratista ó su representante, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el taller á los que no pertenezcan al mismo, pues en el caso de hacerlo fraudulentamente y una vez comprobado el hecho, la Dirección general de Establecimientos penales podrá imponerle una multa de 20 á 100 pesetas, según la gravedad del abuso, sin perjuicio de que el contratista abone por separado lo que hayan devengado los penados admitidos en tales condiciones.

15. Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones; y las horas de trabajo serán 10 de 1.º de Abril hasta el 30 de Setiembre y 8 en los meses restantes.

16. Si ocurriese algún caso imprevisto, como peste, guerra, incendio ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado de todo pago mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupción dé lugar á otra indemnización en el caso de acordarlo la Dirección del ramo, que á la prorogación del

contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

17. La Dirección general de Establecimientos penales podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario (ó por causas que á su discreción corresponda apreciar). En tal caso se concederá al contratista cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Dirección.

18. La Dirección general de Establecimientos penales se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otros más talleres de la misma clase del que se trata, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

19. Si se solicitase otro taller de la misma clase del que se trata, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo pagando el número de penados que ofrezca pagar el solicitante al precio mismo estipulado en el presente arriendo, siempre que cuando menos le falte un año para terminar su compromiso, y solo en el caso de no aceptarlos se sacará á pública subasta el nuevo taller.

20. Si la Dirección general de Establecimientos penales tuviese necesidad de ocupar á los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparación del edificio, queda el contratista libre de abandonar la cantidad correspondiente á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razón para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condición 1.º La Dirección se reserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

21. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y en cada una de las condiciones fijadas en este contrato y muy especialmente á la marcada en la 8.º queda afecta la fianza de que habla la 9.º de las generales, de cuya cantidad podrá también incautarse el Estado si el contratista no tuviese funcionando el taller con el número de hombres que se hubiese estipulado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

22. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase

trascorrir quince días sin haber satisfecho la cantidad á que se halla obligado y debe efectuar como se previene en la condición 8.º de las particulares del arrendamiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Burgos 6 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Mayo de 1879.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. San Millán D. Mauricio, Martínez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, San Millán D. Simón, Bustillo, Beltrán, Gallo, Villalain, Aldea, Martínez del Campo, García Inés, Nieto, Casaviella, Pujana y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de un oficio de la Administración económica de esta provincia en el que recomienda el pronto despacho de los expedientes de exclusiva.

Diose lectura de una proposición suscrita por el Sr. Peña, pidiendo que la Diputación acordase el ingreso en la Casa provincial de Beneficencia de cinco sordo-mudos, toda vez que hay diez vacantes en la provincia con relación al número fijado para ingresar en aquel establecimiento.

Su autor la defendió en breves palabras, y tomada en consideración, se acordó que pasara á informe de la Comisión de Fomento.

Dada cuenta del informe emitido por la Comisión especial que examinó las cuentas del ejercicio de 1876 á 1877 acerca del oficio del Sr. Gobernador, fecha 21 de Abril último, conminando á la Diputación con la multa de 250 pesetas por la falta de remisión de las cuentas provinciales y en virtud de las facultades que le conceden los artículos 168 y 169 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 invocados por la Dirección de Administración local en orden dirigida á dicha autoridad según expresa el citado oficio, teniendo en cuenta que dichos artículos son de todo punto inaplicables en el presente caso, puesto que se refieren á los dependientes obligados á rendir cuentas, y este carácter no le tienen las Diputaciones, antes por el contrario ejercen hoy las atribuciones que corres-

pondian á los Gobernadores por el mencionado Reglamento, y en vista de lo dispuesto en los artículos 161 y 167 del mismo y el art. 89 de la ley provincial, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Diputacion considera improcedente la prevencion conminatoria de que ha sido objeto, cuya manifestacion tendrá lugar al remitir las cuentas del ejercicio de 1876-77.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador poniendo á disposicion de esta Corporacion á la demente pobre Francisca Gomez, natural de Virtus, conducida desde Santander, y que ha estado anteriormente en el Manicomio de Valladolid á cuenta de los fondos de esta provincia.

El Sr. Peña manifestó que por informes del Alcalde del Valle de Valdevezana sabe que está loca y que es pobre. La Diputacion acordó de conformidad con el negociado, que sea conducida nuevamente á dicho Manicomio á cuenta de los fondos de esta provincia.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de San Mamés de Burgos, Cameno, Terradillos de Sedano, Cantabrana, Rublacedo de Abajo, Mahmud, Los Balcárceres, Pedrosa del Páramo, Cañizar de los Ajos y Villalmanzo autorizacion para la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo indicados por los mismos y comprendidos en la Instruccion vigente.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Oña correspondiente al tercer trimestre del presente año económico por la cantidad de 171 pesetas 17 céntimos, y la del canton de Villadiego del mismo trimestre y año económico por la cantidad de 29 pesetas.

Se acordó conceder á Santiago Santa Maria, expósito del Hospicio provincial, de edad de 18 años, el permiso que pide para salir de la casa á ejercer su oficio de tejedor, previniendo al Administrador que tome informes acerca de las cualidades del amo con quien trata de servir.

Se acordó prevenir al Alcalde de Gumiel del Mercado que siendo de necesidad formar el expediente de expropiacion de las fincas ocupadas en aquella jurisdiccion con motivo de las obras del camino de Oquillas á aquella villa, obligue á los propietarios de ellas y á los herederos de los que hubiesen fallecido á firmar en la nómina su conformidad ó no conformidad con la tasacion practicada por los peritos nombrados al efecto á fin de que el contratista D. Santiago Santos pueda

reintegrarse de lo que tiene pagado en dicho concepto.

Se acordó informar al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia en sentido favorable á la condonacion que pide el Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon de su cupo de consumos correspondiente al primer semestre de 1875-76 por haber estado dominada aquella localidad por fuerza de carlistas.

Se acordó que los Alcaldes de barrio de Tabliegas, Cubillos y Villataras, pertenecientes á la Junta de Traslaloma, instruyan y remitan los oportunos expedientes, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 29 de Febrero de 1860, para que en su vista pueda acordarse lo que proceda sobre la solicitud de los mismos de que se les conceda algun socorro con motivo de las pérdidas causadas por el nublado que cayó en sus campos el 22 de Junio de 1878.

Se acordó conceder á Victoria Ibañez, vecina de Villalmanzo, la autorizacion que ha pedido para llevar á su compania un niño del Hospicio provincial de edad de 6 años cuando le haya.

Así bien se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial en concepto de expósita á una niña recién nacida llamada Salustiana Santa Maria, que el Alcalde de Buniel mandó conducir á esta Capital con oficio de 12 de Abril último.

Igual determinacion se adoptó respecto de otro niño mandado conducir por el Alcalde de Melgar con oficio de 29 de Marzo de este año.

Tambien se acordó admitir en el Hospicio y que salga á criarse fuera del Establecimiento un niño de padre desconocido dado á luz por Luisa Hernandez, residente en Urrez.

Así bien se acordó que Pablo del Rio, natural de Pedrosa del Príncipe, que se ha fugado de la casa de dicho asilo benéfico, sea admitido en él si regresare.

Tambien se acordó que el Administrador del Hospicio informe acerca de la obligacion que contrajo Angel Maeso, vecino de Puentedura, para tener en su compania á la expósita Victoria Santa Maria, que hoy tiene la edad de 21 años.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Zazuar, fechada en 5 de Abril último, solicitando subvencion para reedificar un puente de piedra sobre el rio Arandilla y que por la Direccion de carreteras se forme el proyecto y presupuesto de las obras, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento

proponiendo que se remita la instancia al expresado funcionario para que previo conocimiento del terreno forme dicho proyecto y presupuesto.

Abierta discusion, el Sr. Aldea manifestó que el proyecto estaba ya formado, y lo que el Ayuntamiento queria era la subvencion, contestándole á nombre de la Comision el Sr. San Millan D. Mauricio que la Direccion de carreteras al recibir el oficio en que se le ordenara el servicio de que se trata daría conocimiento de los antecedentes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó aprobar el dictámen con la adiccion de que el Director de carreteras tenga en cuenta los antecedentes del asunto.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe el proyecto de travesía por Tórtoles de la carretera que se dirige de Valladolid á dicho punto, y resultando que se han cumplido los requisitos legales y que no se ha hecho oposicion alguna á dicho proyecto, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, informar favorablemente al mismo.

En el expediente sobre provision de la plaza de camarero del Colegio de sordo-mudos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se proceda al nombramiento de dicho cargo; y habiendo manifestado el Sr. Martinez del Campo la conveniencia de que se aplazase la resolucion hasta que la Diputacion resuelva si debe encomendarse á las Hermanas de la Caridad, como él lo tiene propuesto, el servicio encomendado á los dependientes del mismo, se acordó que vuelva el expediente á la Comision de Fomento.

Se acordó que se anuncie la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos al tipo máximo de 57 céntimos de peseta cada racion y bajo el pliego de condiciones propuesto por el Negociado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ramon Martinez Conde, vecino de esta ciudad, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma en que ha sido desestimada su pretension de que se le declarase libre del impuesto de 30 pesetas anuales por un coche con una caballería que el recurrente usa; y considerando que la Corporacion municipal ha estado dentro de sus atribuciones al exigirle dicho impuesto, con arreglo al art. 157 de la ley municipal vigente y al 25 de la de presupuestos de 11 de Julio de 1877, la Diputacion, de con-

formidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, acuerda desestimar dicho recurso.

Se acordó aprobar en revision las resoluciones que á continuacion se expresan, adoptadas por la Comision provincial en union con los Sres. Diputados de la Capital: la de 8 de Febrero de este año aprobando el presupuesto de reparacion de una tapia del jardin del Instituto, y la de 8 de Marzo aprobando así bien el presupuesto formado por el Arquitecto provincial de reparacion de los suelos de la planta baja del Palacio provincial y entarimado del local de la Imprenta, importante 710 pesetas.

Se acordó no haber lugar á la peticion del Director de carreteras provinciales de que se le facilite la huerta situada detrás del edificio de San Agustin y el terreno que existe entre la misma y el barrio de Santa Dorotea para vivero, y un corral contiguo al expresado edificio para almacen.

Se acordó que se remitan al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero los proyectos formados por la Direccion de carreteras provinciales de dos puentes sobre el rio Arandilla en aquella localidad, para que en su vista pueda acordar respecto de la ejecucion de las obras lo que considere procedente.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras en los meses de Marzo y Abril último.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Campillo solicitando una subvencion para la recomposicion del camino que de dicho punto se dirige al de Aranda de Duero, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se desestime la nueva peticion que ha hecho sobre el particular la corporacion expresada, en razon á que no han variado las circunstancias por las cuales la Diputacion denegó la anterior en su acuerdo de 13 de Noviembre de 1876, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Ontomin, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, por la cantidad de 16 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe.

Se acordó aprobar en revision las resoluciones adoptadas por la Comision provincial en union con los Sres. Diputados de la Capital en varios expedientes sobre admision en el Hospicio provincial y concesion de socorros de lactancia.

Se acordó conceder socorro de lactancia por término de seis meses á contar desde primero de Enero último á Felix Santa Maria, vecino de Quintanilla del Agua; por término de cuatro meses á contar desde 1.º de Marzo último á Vicente Arciniega vecino de Tobalina, á Antonio Sanz de Pardilla, Jacinto Corcuera de Oron, y Eulogio Santa Maria de Burgos, y por término de dos meses á contar desde 1.º del actual á José Velez Manero vecino de Burgos, Martín Vivanco Novales de Aldeas de Medina, Leon Quintana Santa Olalla de Villafranca Montes de Oca, Esteban Mingo de Pradoluengo, Cirilo Gutierrez de Pineda del Monte, Pablo Sastre de Puentedura, Lucas Aragon de Espinosa de Cervera, Máximo Martinez de Valles, Gerónima Diez de Covarrubias, Narciso Perez Santa Maria de Ananuez, Romualdo Bartolomé de Rábanos, Tomasa Fernandez y Ceferino Mayor de esta Capital, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

De igual conformidad se acordó desestimar las pretensiones de Dionisio Barrio Merino, vecino de Cerratón de Juarros, pidiendo tambien socorro de lactancia, por pagar 33 pesetas de contribucion territorial, la de Miguel de Miguel Navazo vecino de Aldea del Pinar por tener 17 meses cumplidos de edad el niño para quien solicita socorro.

Asi bien se acordó desestimar las peticiones de Josefa de la Iglesia vecina de Terradillos de Sedano, y de Gregoria Ayala de Pradoluengo, pidiendo algun socorro para su subsistencia, por no existir en el presupuesto provincial partida alguna destinada á dicho objeto.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á las huérfanas Petra y Maria Portugal, de 8 y 6 años de edad respectivamente, naturales de Covarrubias.

Se acordó autorizar á los acogidos del Hospicio provincial Demetrio Garcia, Antonio Peña, Luis Martin, Pedro Santa Maria y Raimundo Gil Garcia para que puedan sentar plaza como músicos en el Regimiento Infanteria de Cuenca.

Diose lectura de una proposicion del Sr. Beltran pidiendo que en vista de la gran suma que por dementes pobres paga la provincia á los Manicomios de Valladolid y Zaragoza, se nombre una Comision que para la reunion ordinaria de Noviembre próximo presente informe sobre si seria útil á aquellos desgraciados y tambien á los intereses de la Provincia el establecimiento de

un Manicomio en esta Capital en el edificio de San Agustín.

El Sr. Beltran la apoyó en breves palabras y se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

El Sr. Martinez del Campo pidió que se trajese como antecedentes el expediente instruido sobre el mismo asunto en el año de 1872, contestándole el Sr. Presidente que se haria así.

El Sr. Casaviella pidió que tambien se trajese una Memoria sobre Beneficencia provincial que la Diputacion de Zaragoza remitió hace algunos años, si es que se conservaba, y que si no se pidiese un ejemplar, y se acordó que se hará así.

Diose lectura de la proposicion suscrita por el Sr. Peña, pidiendo que se expidan ó despachen con la mayor urgencia los oportunos apremios contra los pueblos y particulares deudores á los fondos provinciales, reservándose dicho Sr. Diputado exponer lo que considerase procedente oido el Sr. Ordenador de pagos con relacion á este asunto, y se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

El Sr. Aldea pidió que se obtuviese del Regente de la Imprenta la nota del número de personas á quienes se provee de Boletín oficial, contestándole el Sr. Presidente que se haria así.

El Sr. Beltran recordó su proposicion sobre reformas de Beneficencia y la que presentó sobre conveniencia de levantar un empréstito, contestándole el Sr. Presidente que el expediente de empréstito está en poder de la Comision especial nombrada para su examen, y que el de la proposicion sobre reformas en la Beneficencia se traeria sobre la mesa para la sesion inmediata.

El Sr. San Millán D. Mauricio excitó el celo de la Comision de Gobernacion para que despachase cuanto antes el expediente sobre cumplimiento de la Real orden en que se ha determinado que la Diputacion tome nuevamente á su cargo el edificio de la Concepcion, contestándole el Sr. Bustillo, como Presidente de dicha Comision, que no se habia podido formular dictámen por estar los antecedentes en la Secretaria de la Junta de Beneficencia; y habiendo expresado el deseo de que se pidieran dichos antecedentes, la Diputacion lo acordó así.

El Sr. Martinez del Campo pidió que se trajera sobre la mesa el expediente instruido para gestionar en union con el Ayuntamiento de esta Capital sobre la traslacion á otro punto del Presidio establecido en ella, y el Sr. Presidente le contestó que vendria para la sesion próxima.

El Sr. Casaviella pidió que se trajera sobre la mesa el expediente sobre la fianza prestada por el Depositario de fondos provinciales, contestándole el Sr. Presidente que se haria así.

El Sr. Nieto expresó el deseo de saber si está provisto el cargo de Escribiente de la Direccion de carreteras, contestándole el Sr. Presidente que se informaria de ello y lo participaria á dicho Sr. Diputado y á la Corporacion en la sesion próxima.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 14 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual se halla inserto el anuncio que copiado á la letra dice así.

«Direccion general de Rentas Estancandas.—El dia 15 de Setiembre próximo á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 57.000 resmas de papel blanco de primera clase y 60.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1880 y 1881. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 6 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA. Comision de Burgos.

Estando anunciado por el Banco central el canje de las carpetas provisionales por los bonos del Tesoro negociados por la ley de 1.º de Enero último, los interesados que deseen ve-

rificarlo en esta Comision se servirán presentar los pedidos antes del 20 del corriente por medio de comunicacion que exprese la numeracion y series de las carpetas y bonos que representan.

Burgos 2 de Agosto de 1879.—El Comisionado, M. Plaza é hijo. 2—2

Venta de pólvora.

El despacho de pólvora de Granada que estaba en la Plaza de Prim, números 23 y 24, se ha trasladado al Establecimiento de quincalla de Anacleto Aldea, Plaza Mayor, núm. 18, Arco del Ondillo.

En dicho Establecimiento se venden toda clase de municiones y pólvoras de las mas acreditadas fábricas de Villafeliche, Manresa é inglesa. 1—3

PETRÓLEO AL POR MAYOR.

Comisionado el dueño del almacén de camas de hierro y máquinas para coser de la venta y reexpedicion de este artículo en toda la provincia, dará desde el próximo Setiembre precios corrientes en relacion con los de los centros refinadores.

Pasaje de la Flora, Burgos. 2

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.



Compañía de Seguros reunidos.

Direccion general: MADRID, Olózaga, 1, (Paseo de Recoletos).

Representante Subdirector en esta provincia, D. Próspero Gallardo, Pasaje de la Flora, 12, 3.º 2—4

RELOJERÍA DE BENIGNO RUIZ, Paseo del Espolon, núm. 12, Burgos.

Relojes alemanes, los de 21 pesetas á 15. Relojes de Morez, 8 dias cuerda, repeticion, de una varilla, 25; de cinco varillas, 27; de siete varillas, 30; de nueve varillas, 32 pesetas.

Relojes de cuadro, de 15 dias cuerda, desde 43 pesetas en adelante. Relojes de sobremesa, reguladores, despertadores, cadenas, cajas de pino pintadas para relojes de Morez, sin competencia, todo garantizado de uno á tres años. 6—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.